000104/2018

Esquel, de agosto de 2018.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso extraordinario de casación (fs. 274/276 y vta.) intentado por el actor contra la Sentencia N° 25 del 05 de julio de 2018 (fs. 266/270); y----

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

----Según el art. 293 del CPCC y el Acuerdo Plenario Nº 3821/09 este Tribunal debe examinar la admisibilidad formal del recurso.----------

-----En tal sentido advertimos que el casacionista incumplió con el Acuerdo Plenario Nº 3821/09.----------

-----No presentó la carátula, que debe preceder al recurso de casación prevista en el art. 2º del Reglamento del Acuerdo Plenario mencionado.------

----De modo que no habiendo cumplido satisfactoriamente con los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria, en virtud del art. 11 del Acuerdo corresponde declarar inadmisible el recurso.----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

-----1°) **DENEGAR**, por inadmisible, el recurso de casación intentado (fs. 274/276 y vta.) por el actor contra la Sentencia N° 25 del 05 de julio de 2018 (fs. 266/270) por omisión del formulario requerido en el art. 2º del Reglamento del Acuerdo Plenario 3821/09.----------

-----2º**) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA. CONSTE.-</u>